

Una concepción merocrítica del uso alternativo del derecho

Manuel Jacques P.

Abogado - Centro de Acción y Reflexión para el Cambio Quercum. Santiago - Chile.

En los esfuerzos teóricos y prácticos encaminados a lograr la transformación del orden establecido y avanzar hacia la construcción de una nueva utopía como expresión de un proyecto de real liberación, raramente encontramos trabajos y reflexiones que examinen el papel del Derecho como tema principal. Más bien, esta disciplina ordenadora de la sociedad se ha ubicado en posiciones de retaguarda y dependiente del surgimiento de una nueva ordenación sociopolítica que imponga sus propias reglas de juego normativo.

Pensamos que una línea de pensamiento de este tipo es contradictoria con una concepción de transformación real de la sociedad. A la inversa, el imaginar estrategias jurídicas que planteen un uso alternativo del Derecho, que cuestionen de fondo el papel tradicional asignado al ejercicio de la profesión y la manera como esta se relaciona con las necesidades de la comunidad, nos permite revisar los contenidos y los métodos clásicos del trabajo de los programas de servicios legales, introduciendo elementos nuevos que le otorguen vida y vitalidad al Derecho como componente dinámico en la opción del cambio.

Así, socializar el conocimiento del Derecho y posibilitar la construcción normativa desde la cotidianidad enfrentando como conflicto jurídico real constante la insatisfacción de las necesidades fundamentales del hombre, constituye una tarea que exige repensar seriamente el uso y la práctica de los programas de apoyo legal en la perspectiva de construcción de un nuevo orden social.

Elementos para un marco teórico

La constatación de datos de la realidad en que se construye el marco de análisis. Notas básicas.

No cabe duda de que, en los umbrales del siglo XXI, la afirmación de que la sociedad establecida dispone de todos los medios y recursos, sea para posibilitar una construcción social de la humanidad basada en la plena realización del hombre, la satisfacción de sus necesidades y en la conquista real de su felicidad, o bien para organizarlos y utilizarlos de modo de llevar al hombre hacia el desfiladero de su propia aniquilación, acrecentando la desigual e injusta satisfacción de sus mínimas necesidades, en una forma de vida que indigna la conciencia, no puede ser hoy negada por nadie.

La reacción sincera que provoca la visión de las evidentes contradicciones existentes entre las estructuras sociales y las insatisfacciones de los requerimientos económicos, sociales y éticos, planteados reiteradamente en diversos congresos, seminarios y declaraciones universales, no se contenta con solo reafirmar la constatación de la existencia de tales fenómenos, sino que se impulsa en la búsqueda de caminos transformadores que indiquen la salida.

El esfuerzo entonces se orienta a interrogarse acerca del tipo de cambio y sobre los modos de darle curso y articularlo, y a pensar en la forma de descubrir cómo las sociedades vigentes establecen su contención y reprimen la necesidad de dicho cambio en la propia población.

Sin duda alguna que el creciente desarrollo de las brechas existentes entre las sociedades desarrolladas y las sociedades ubicadas en el campo del Tercer Mundo obligan a tener una lectura diferenciada de las respuestas a tales esfuerzos y a las desesperanzas que estos provocan. Específicamente habrá que incorporar a las sociedades africanas, asiáticas y latinoamericanas, los acervos histórico-culturales y sociales que delimitan su propia idiosincrasia y le otorgan su identidad.

Sin embargo, no puede del mismo modo ignorarse las estrechas imbricaciones de ligazón y dependencia que las sociedades desarrolladas les generan, como asimismo el cometido que cumplen en la reproducción de tales modelos sociotarios.

Por ello, de gran importancia resulta conocer las lógicas con las cuales funcionan dichos modelos. La propia historia de los movimientos sociales descubre que estos movimientos no terminan siendo muchas veces lo que su ideario postula, tal vez por efecto de la propia racionalidad con la que funcionan estructuralmente sus modelos, que implementan —o supuestamente así lo buscan— dichos postulados. Así ocurrió con el movimiento renacentista esencialmente humanista y naturalista, que derivó en una mezcla de masificación mecanizada y deshumanizada.

No cabe duda de que en punto a entender cómo funcionan y desarrollan las propias lógicas impuestas por la sociedad capitalista, se nos plantean dos grandes. El primero de "valorar" ética, social y humanamente su racionalidad (como racional o irracional, como justicia o injusticia). El segundo, de intentar explicarnos su función.

Para la respuesta al primer interrogante resultó la demostración de la constatación de la incapacidad capitalista (al menos en las sociedades latinoamericanas) de satisfacer en forma igualitaria las necesidades básicas. Si utilizáramos solamente criterios de medición objetivos y cuantificables, bastaría señalar los indicadores de ingreso, de vivienda, salud, educación, etc., para la situación de innegable conflicto que nuestras sociedades presentan. De allí que, independientemente de un derrame ideológico-político, la valoración de la injusticia —a lo menos desde el punto de vista de la justicia— queda de manifiesto. No nos sustraemos a considerar la medición valorativa de lo justo, basada exclusivamente en un criterio de distribución, resulta a todas luces insuficiente la concepción humanista de sociedad. Pero, sin embargo, para examinar con la misma vara los parámetros con los que autoevalúa el propio sistema capitalista.

Responder al segundo interrogante y adentrarnos queda de la lógica del funcionamiento del sistema y los elementos principales en los cuales descansa su constatación y reproducción, nos lleva a situarnos en un punto de partida que podemos aproximarnos mediante dos enfoques:

a) El primero que indaga y hurga en criterios de funcionamiento sociopolítico, haciendo una valoración del sistema en términos de consideración a problemas de los intereses sociales contrapuestos, de producción y al tipo de relaciones establecidas en el marco de su formación social.

b) El segundo que dirige su mirada a examinar su funcionamiento desde un punto basado en elementos de eminencia de lógica conceptual y estructural, en los cuales el sistema para desarrollar su racionalidad y lograr su reproducción. En tal campo habrá que indagar en especificamente referidos a la construcción teórica del funcionamiento, intentando para ello comprender los criterios en los cuales desarrolla su legitimación el control social, establece su institucionalización, internalización por las propias personas y logra la función de actos y conductas para su consolidación y posteridad.

Ahondando en la lectura de este segundo enfoque, raramente debe pensarse en la estructuración del modelo de los agentes y la forma como estos actúan, o inconscientemente, para generar una activa reproducción, habrá entonces que profundizar en el carácter

ciones y la mecánica operativa y articuladora del Estado, en términos de ser un instrumento funcional a los requerimientos del propio sistema. Para ello resulta fundamental observar al Estado como un todo interrelacionado en el cual sus diversos órganos ideológico-político, jurídico-institucional, económico y social, represivo, funcionan con coherente correspondencia. Por otro lado, habrá que examinar a los otros diversos actores sociales componentes de la sociedad civil, en términos de cómo ordenan sus conductas, producen hechos y necesidades y articulan sus demandas, y de cómo ellas resultan o no funcionales a la propia lógica reproductora del sistema.

Quizás una de las contradicciones menos explicitadas y trabajadas, y por tanto menos presente en los numerosos análisis del comportamiento social, está constituida por el carácter de visión dual que de estos dos enfoques se hace al examinar el funcionamiento del sistema capitalista.

Tener una visión crítica de la valorización del sistema desde un plano ideológico-socio-político por un lado y, por el otro, observar un comportamiento de orden funcional al mismo, desde la perspectiva de su lógica racional, constituye sin duda alguna una grave y sensible contradicción.

Pensamos que, en la tarea de asumir un esfuerzo alternativo y transformador de la sociedad, necesariamente habrá que —cuquiera sea el área de trabajo escogida (educación, salud, derecho, etc.) e independientemente del sector que asuma esa labor (poblacional, profesional, etc.)— tomar en cuenta esta vital contradicción, así como los otros datos con anterioridad expresados.

La búsqueda de respuestas alternativas - América Latina

En forma amplia y consensual se ha definido al tipo de desarrollo capitalista en América Latina, como esencialmente contradictor y excluyente.

De allí que el problema central, y por lo tanto permanentemente presente en la mesa de reflexión y análisis de los científicos sociales y políticos, consiste en fijar las grandes líneas de lo que podría calificarse como el "problema de la concepción de la otra o nueva estrategia de desarrollo".

El carácter autoritario que se impuso en los años 70 en muchos de los gobiernos latinoamericanos, especialmente del Cono Sur, producto de la implantación por la fuerza de gobiernos militares, calificados como regímenes burocráticos autoritarios represivos, ha agudizado enormemente la necesidad de levantar proyectos de carácter alternativo que den cuenta global de una opción definitiva de prefiguración de sociedad que incorpore de raíz los derechos humanos como base sustantiva de un modelo societario que reclama como posible una opción democrática y eminentemente participativa de los sectores populares.

De allí, entonces, y considerando las particulares coyunturas sociopolíticas que vive la región, y en particular cada uno

de sus países, que la estructuración de políticas a partir de propios procesos organizacionales y participativos orientada hacia el establecimiento de estrategias de desarrollo y can constituyan una base ideal-real donde se concrete la potencia democrática y renovadora de propuestas de un orden a nativo, las que hoy se impulsan, aun espontáneamente, de los propios movimientos sociopopulares de cada nación.

El planteamiento de delinear las otras estrategias de desarrollo y cambio, parte de la constatación de la existencia a un conjunto de insatisfacciones (necesidades básicas respecto a los derechos humanos, de sistemas organizacionales liber democráticos participativos, reclamos ecológicos, etc.) de el sistema no solo no da cuenta, sino que, además, con su realidad reproduce en una espiral constante de crecientes insatisfacciones.

En tal sentido, algunos científicos sociales y políticos abordado el tema delineando el problema como de "estilos a nativos de desarrollo"¹, esto es, un estilo que sea capaz de ponderar a este tipo de insatisfacciones. Se advierte así cualitativa diferencia con las anteriores visiones acerca de estrategia de desarrollo, que se caracterizan por sus rasgos fundamentalmente economicistas y redistributivos y de mediciones cuantificables según tales órdenes de parámetros.

El tema ha tenido, sin duda, aproximaciones diversas, y con denominadores comunes: reorientar el desarrollo no al cimiento económico, sino a la satisfacción de las necesidades humanas del hombre; que dichas necesidades no pueden satisfacerse por el sistema vigente; que la forma de satisfacción de las mismas se ha de hacer con la participación de los diversos sectores sociales, y no por una clase privilegiada y excluyente. La importancia que tiene el movimiento popular en la estructuración de las opciones políticas; la importancia de compatibilizar el sistema politicomocrático y el sistema productivo eficiente; compartir que una opción alternativa de este orden comporte necesariamente la lógica de reproducción y acumulación de capital y del sistema en su conjunto de las normas y dificultades que presenta la elaboración de criterios que den cuenta de las nuevas estrategias; destacar la importancia del papel del Estado como agente activo en dichas satisfacciones y superar la separación entre este y la sociedad civil, etc.

En relación con este gran problema, suma importancia es la concepción inscrita plenamente en la línea de lo "alternativo" que se ha venido desarrollando en torno a la filosofía "otro desarrollo", que plantea un nuevo paradigma radicalmente contrario al modelo ortodoxo, estableciendo como una de sus metas esenciales "Un retorno a la escala humana, una participación pública, activa y creativa, la satisfacción de las necesidades humanas fundamentales, las restricciones ecológicas y autodependencia local, etc".

¹ ENZO FALETTO, "Los estilos alternativos de desarrollo", Documento de Trabajo. Programa FLACSO, Santiago de Chile.

Uno de los componentes principales del diagnóstico global, sobre el que se construyen las hipótesis y el marco teórico paradigma del "otro desarrollo", consiste en la diferenciación en dos sectores que hace de la población de los países del Tercer Mundo: Aquellos que están directa o indirectamente ligados a una estrategia de desarrollo, y aquellos —que frecuentemente son la mayoría— "liberados a diseñar su propia estrategia de supervivencia", los cuales se inscriben en el marco del llamado "sector informal invisible", representados por la denominada "economía blanca".

Por su parte, en sus planteamientos proposicionales esta filosofía señala que "*las necesidades humanas deben comprenderse como un sistema*, esto es, todas en interrelación o interacción". Sugiere "un sistema de necesidades establecidas a partir de la desagregación de las dos grandes categorías de necesidades, las necesidades del poseer y las necesidades del ser. Así, *este sistema estaría compuesto por nueve necesidades fundamentales: permanencia (o subsistencia), protección, afecto, entendimiento, participación, ocio (o recreación), creación, identidad (o darse sentido) y libertad*".

Desde esta concepción se señalan como *satisfactores* de esas necesidades humanas fundamentales aquellos bienes o medios que durante mucho tiempo han sido estimados como indispensables. Por ejemplo, la vivienda, la alimentación y el ingreso serán así considerados como *satisfactores* de la necesidad fundamental de permanencia o subsistencia.

En la visualización crítica del sistema vigente, dos elementos planteados por esta concepción resultan tremendamente relevantes:

a) El primero, la constatación de dos hipótesis centrales, "una que las necesidades humanas fundamentales son finitas, pocas y clasificables. La otra, que las necesidades humanas fundamentales (según sistema propuesto) son las mismas en todas las culturas y en todos los periodos históricos.

"Lo que cambia tanto en el tiempo como en las culturas, es la forma o los medios por los cuales estas necesidades son satisfechas".

b) El segundo, que "la eficiencia de un sistema no puede medirse solo en términos de su productividad económica (costo, beneficio, relaciones, capital y producto, etc.), sino también en términos de su habilidad para contribuir a la satisfacción de las necesidades humanas fundamentales de aquellos que están, directa o indirectamente, afectados por la existencia o comportamiento del sistema".

Papel de los sectores populares

En relación con la importancia y el papel que les corresponde jugar a los sectores populares, "objeto principal de la mirada" de las diversas opciones alternativas, es significativo señalar

² MAX-NEEF-MANFRED, "Economía a escala humana. Los desafíos a enfrentar". Documento mimeo. CEPAUR, 1984, Santiago-Chile.

que, no obstante haber sido sus organizaciones representadas por los estilos autoritarios y represivos de menes, su estructuración, su crecimiento y proliferación el propio debate y reflexión que la reconstitución de social ha generado, permiten establecer ciertas bases muy importantes, sobre las cuales se puede desarrollar un modelo popular con pretensiones válidas y de carácter realmente protagónico.

Los temas del fortalecimiento de la sociedad civil, el núcleo de un sujeto popular, de la definición del carácter del mismo, la naturaleza de su estructuración en su mera actividad organizacional; las dificultades de funcionamiento nacionalmente y de ligar por consiguiente lo político nacional, el carácter lineal de su reconstrucción, la definición del territorio como espacio de poder local, la de formas y canales verdaderamente representativos y la redefinición del papel de los partidos políticos; la de lo cotidiano como manifestación de una auténtica identidad popular, etc., está permanentemente presente en la teoría y práctica en la mayoría de los esfuerzos nacionales de base, en sus múltiples encuentros y en la permanente redefinición de matrices teóricas y concepciones para una sociedad del presente con sentido y

No cabe duda —y teniéndose presente lo peligroso— que se desliza por canales de diseños eminentemente basistas que tienden a posturas autonomizadoras y aislacionistas —de que los mismos temas planteados en grandes desafíos, en los cuales centralmente la interacción consiste en posibilitar la factibilidad concreta de que los populares sean efectivos sujetos y no objetos de la construcción del sistema social deseado.

El problema del papel de los profesionales

Sobre este marco teórico de trabajo, el problema de los sectores profesionales en su incorporación a un carácter transformador, tiene un relieve central.

Las preguntas acerca de cuál es su función y cómo su oficio y especialidad a un proyecto societario que asume participación activa de los sectores populares, sin duda han dado a las diversas áreas y ocupaciones de la actividad pro-

Muy importante es entonces, a nuestro juicio, las respuestas tomando en cuenta las afirmaciones anteriores de indicarse que en su relación con el sistema vigente sionales, por los conocimientos adquiridos, generados y acumulados del capital cultural. Con la apropiación y acumulación del profesional establecida de que para dicha apropiación el profesional establece una estrategia conjunta (gremio) y compleja (sistema) de unos ciertos medios, tanto materiales (instrumentos) como simbólicos (lenguaje-códigos especiales) que, legitimados e insti-

zados, le otorgan poder y privilegio, constituyéndose en grupos homogéneos de dominación.

La monopolización de su oficio (y valorización social) es tanto más grave en la medida que se dirige a cuestiones centrales de la vida y la sociedad como la vida (salud), en el caso del médico; la justicia (derechos) en el caso del abogado, la vivienda en el caso del arquitecto; la expresión y comunicación en el caso del periodista, etc.

De esta forma y de acuerdo con la estructuración de poder y racionalidad del sistema vigente, los intelectuales y profesionales, *per se* (desprovistos de ligazón a proyecto ideológico alternativo/confestatorio), con su actividad reproducen y afirman la legitimidad del modelo dominante, reforzando los mecanismos institucionales y sociales en los cuales éste se apoya.

En todo caso, importante es tener conciencia y claridad de que, no obstante el tipo de relación descrita entre el profesional y el sistema, esta relación no se torna necesariamente dependiente *per se*, sino que puede reestructurarse de fondo. En tal sentido los profesionales se convierten en portadores, sintetizadores y transmisores de una contrapropuesta alternativa al sistema establecido. Ello, sin duda, constituye un serio desafío, del cual los hombres de derecho (abogados) no pueden estar ajenos y marginados.

El derecho como respuesta alternativa, contenidos y métodos de su uso

Sobre el diseño de este marco teórico —ya sintetizado— se elaboran, aún con carácter muy incipiente y desordenado, los criterios gruesos sobre los cuales se levantan los planteamientos de este documento

Este trabajo está inspirado solamente en la perspectiva de contribuir a la construcción de un diseño teórico al cual se oriente un servicio legal definido con rasgos alternativos, por tanto no busca adentrarse en la reflexión específica de la teoría del derecho, lo que no obsta a que necesariamente y en función de esta preocupación hayan de señalarse inevitablemente ciertos criterios referidos a ella.

No cabe duda de que en las modernas concepciones del derecho la visión kelseniana —expresada con su mayor nitidez en la *Teoría pura del Derecho*— es una de las que más adeptos e interés ha concitado, siendo referencia casi ineludible de los principales ejes sobre los cuales gira el análisis derivado al campo del derecho. Este es conceptualizado como un medio, como un instrumento desprovisto de valoración, es "una técnica social utilizada para inducir a los hombres a conducirse de una manera determinada, para lo cual sanciona la conducta no deseada". Esta técnica específica, que consiste en "hacer seguir un acto de coacción visto como un mal a una conducta humana considerada como socialmente nociva, puede ser *utilizada* con miras a alcanzar no importa qué fin social, ya que el derecho no es un fin, sino un medio. Desde este punto de vista, el derecho es una técnica de coacción social estrechamente ligada a un orden social que ella tiene por finalidad *mantener*".

Queda clara así en la visión kelseniana la relación de y fin del derecho. Es medio, como instrumento o técnica para regular cualquier "orden" de proyecto social político. Es fin, para *mantener* dicha ordenación social³.

Sentimos de esta forma que al derecho no solo se le un papel instrumental sino que, además, al otorgársele de "mantención de sistema", se lo despoja aun dentro propia concepción de un papel transformador de dicha acción social. Se deduce entonces que el derecho no tiene, si, como técnica, capacidad reformuladora y menos de transformación.

Nosotros —y esto constituye nuestro principal supe trabajo— entendemos el derecho como un medio, pero necesariamente *debe* ordenarse a la satisfacción de las necesidades fundamentales del hombre. Esto es, hacemos una valoración al derecho tanto para proyecto social al cual se ordena para su posibilidad de ser un medio por sí transformador dejamos circunscrito a una finalidad definida: el hombre necesidades.

Desde este punto de vista de valoración del derecho, la satisfacción de las necesidades fundamentales del hombre constituye en el supremo bien jurídico protegido al cual ordenarse los sistemas jurídicos y el conjunto de sus n

Hacemos muestras algunas reflexiones que señalan muy difícil precisar en términos objetivos los fines que finalmente se han sostenido como propios del derecho, la justicia y la seguridad jurídica, los cuales se tienen particulares y convenientes matices que cada quien li

(Justicia, ¿de qué justicia se habla? ¿Cuáles son las i aplicadas en forma de lo justo? etc.; la paz, ¿sobre cuál paz se legisla, etc.; ¿seguridad jurídica, estabilidad para un minado proyecto de ordenación social?, etc.).

Visto de esta manera el derecho, las concepciones que que su objetivo esencial es imponer y/o mantener en la dad un régimen determinado de ordenación, llegan sol la mitad de esta concepción, pues el derecho deberá (también como misión principal "la de posibilitar el cumplimiento de las necesidades fundamentales del ser humano, inte avanzar ininterrumpidamente para que la ordenación de ma se oriente en forma creciente y real hacia la plena s ción de ellas".

Desde este punto de vista el derecho se concibe des perspectiva de dinámica constante opuesta al criterio de siciones dadas y estructuradas en ordenaciones" y se sat a la idea de "construcción" de sistema social.

³ HANS KEISEN, Teoría Pura del Derecho, Buenos Aires, 1965, págs. 72 y ss.

Así planteada la finalidad del derecho, el problema se deriva entonces a cómo se construye una ordenación social que dé cuenta de ella. Para nosotros, y coherentes con el marco teórico ya indicado, resulta innegable que es la sociedad, como cuerpo en su conjunto, la que participa en la propia construcción, por lo cual no ahondaremos en su reiteración.

No cabe duda de que en este esfuerzo de aproximación para establecer bases jurídicas normativas, sostenedoras de esta forma de construcción social, el problema de las necesidades humanas fundamentales se liga indisolublemente al tema de los derechos humanos.

La consagración específica de los derechos humanos en los diversos instrumentos, tanto en la Declaración Universal como en los pactos internacionales contiene en forma explícita, en mayor o menor grado, las diversas necesidades, especialmente aquellas consideradas como básicas.

Creemos que la consagración, la ratificación y la legitimación de la protección jurídica de orden universal y nacional de los derechos humanos no solo constituyen un límite al derecho —como se tiende aún a entender generalmente en la medida que propugna su garantía, su respeto e inviolabilidad— (lo que caracteriza una función de orden estabilizador), sino que definen y establecen también criterios de ordenación sobre los cuales deben orientarse los diseños de las propuestas metodológicas jurídicas de rango transformador (función de cambio).

Así entendido, por una parte, que el bien común final, el bien jurídico supremo protegido por el derecho, es la satisfacción de las necesidades del hombre y, por la otra, que la objetivación de realidad de nuestras sociedades tiene carácter de fragante estado de insatisfacción, deberemos concluir que en el ámbito de la aplicación del derecho, ordenada a cumplir su finalidad mayor, nos encontramos necesariamente ubicados en un estado de "conflicto". Si hacemos extensivo el hecho de que efectivamente en la realidad latinoamericana a la mayoría de su pueblo no le es posible acceder a la satisfacción de las mínimas necesidades de sobrevivencia y subsistencia, y menos a aquellas indispensables para su realización como individuo y persona, tendremos que expresar sin tapujos que la dimensión de la aplicación del derecho es en estas sociedades, a no dudarlo, de una situación de evidente "conflicto jurídico".

Ahora, si tenemos presente que dentro de las necesidades fundamentales se encuentran las referidas a la construcción de sociedad - libertad - participación, deberemos anotar que el estado de "conflicto jurídico" existente no solo no podrá ser entendido —lo que sería equivocación de interpretación muy grave— en la esfera de la relación individuo-insatisfacción de su necesidad, sino que tampoco lo será en relación con el conjunto colectivo de un pueblo con su sistema de administración y organización social, económica y política.

Establecido así el carácter de "estado de conflicto" junto de interrogantes recaerá en precisar quiénes son los del conflicto y cómo actúan.

Para todos resulta obvio que la satisfacción de las necesidades humanas corresponde a la sociedad en su conjunto, la ordenación que ella se da para cumplir tal propósito.

De otra parte, se ha de tener presente que el sujeto negativamente por el conflicto es la mayor parte del pueblo que no satisface de sus necesidades.

Si pensamos que una sociedad está compuesta por muchos hombres insatisfechos, llegaremos a la conclusión que el conflicto se plantea entre ellos mismos, o más bien individuo o los individuos con la sociedad, vista como un todo de ellos y separada de cada uno en particular. Sirva una reflexión dirigida en esta línea solo sería posible del examen de las primitivas sociedades.

En los últimos años del siglo XX la ordenación del derecho ha correspondido al Estado, como el instrumento superior para estructurar su desarrollo como para establecer los marcos jurídicos de su regulación, por lo cual debiera que dicho "estado de conflicto" se radica entre los individuos y el Estado, este como sujeto activo responsable, en relación de la sociedad, del incumplimiento de dichas necesidades.

Para los que creemos y estamos convencidos de la necesidad de organización de una sociedad corresponde constructivamente y en forma directa a su pueblo, resultará atribuirle tal facultad y responsabilidad en forma propia Estado.

Sería contradictorio con tal diseño, puesto que mencionamos el papel del Estado, se generaría una sujeción y falsa representación social que excluiría la participación efectiva y la acción protagónica de los sectores populares. Además, se tendería a separar (acentrar) la ya existente acción y oponer sociedad civil y Estado, como si la acción y acción del Estado no fuese el resultado del fortalecimiento activo de la propia sociedad civil.

Sin embargo, no podemos negar que nuestra manifiesta la relación Estado-sociedad civil e individuo-sociedad civil hoy por hoy tan solo a una imagen deseada y aún en proceso. Por lo cual y sin perder de vista el diseño de prefiguración debe afirmarse con absoluto realismo que en las sociedades de América Latina existe una concepción efectiva separación entre Estado-sociedad civil y Estado-sociedad, en la que se le asigna al Estado un papel constructor y reproductor del sistema de dominación vigente, mediante una armónica articulación entre sus diversos aparatos y sujetos en un juego de mutua legitimación.

De esta manera, el "conflicto" con la estructura social y con la racionalidad del funcionamiento de sus ór-

puede ser ignorado ni objetado so pretexto de que resulta contradictorio con tal diseño ideal de sociedad. Así planteadas las cosas, el problema efectivo surge en la definición de las *formas* y de los *cómos* se orienta, canaliza y desarrolla el "estado de conflicto". Al respecto podrían esgrimirse dos alternativas visuales: la una de un desarrollo autónomo a distancia del Estado (organizaciones populares, autocontrol y autodirección), que constituiría la gestación de formas de democracia directa de base, incluyéndose tanto la vinculación de las luchas reivindicativas de carácter tradicional con el impulso de reivindicaciones no tradicionales, así como la lucha por los derechos humanos, asumidos como forma de vida cotidiana, por la calidad de vida, por los derechos de la mujer, por las minorías étnicas, etc., igual que la demanda por la reivindicación general de la democracia real y directa, y el desarrollo de nuevas instituciones organizacionales legítimas y reales que expresen a los diferentes comités, coordinadoras locales, regionales y metropolitanas, todo ello en la idea del poder local autónomo, etc.; la segunda alternativa se ubica en resolver cómo dentro de la esfera del Estado se avanza a un proceso de plena participación democrática y de satisfacción de las necesidades fundamentales.

Creemos, y no por razones eclécticas, que en la idea de construcción de un nuevo orden social ambas alternativas no pueden plantearse en forma antagónica e irreconciliable, sino que precisamente el desafío reside en ser capaz de entroncar el desarrollo de un fortalecimiento activo de la sociedad civil con una redefinición del papel del Estado en modos alternativos de racionalización y funcionamiento.

En todo caso, una aplicación o un uso alternativo del derecho debe inscribirse, en ambas hipótesis, en la perspectiva de ser un válido instrumento para mostrar, evidenciar, orientar y ayudar a co-resolver participativamente "el estado de conflicto" de insatisfacción de necesidades humanas con los propios afectados, que a veces y para algunas de ellas es hasta un pueblo mismo.

El espíritu de la época, necesidad crítica de reformulación de la metodología de la ciencia del derecho

Desde esta visión del conflicto, nosotros pensamos que el derecho no solo puede ser entendido finalísticamente (conforme al fin de satisfacción de necesidades fundamentales), sino que también debe hacerse desde un punto visual de lo real y de lo histórico concreto, es la vida misma y su propia cotidianidad lo fundamental. Esta no puede ser albergada en conceptos abstractos, codificados en normas positivistas llenas de inerte desconexión con ella.

De esta forma, teniendo como fuente la vida y como misión tal fin, al derecho le incumbe un papel no solo ordenador de lo existente, sino también de cambio activo y constante. Esta síntesis de fuente y fin para nosotros resulta vital, pues hay

procesos de desarrollos tendenciales en los cuales se privilegia lo uno en desmedro de lo otro. En el fortalecimiento de las organizaciones como de las prácticas ponderantes de la educación popular, impulsada fue en los últimos años, podría tenderse a ver el derecho que otras disciplinas, eminentemente como reflejo de tal cual es, siendo expresión de la energía liberada por comunidad, capaz, a partir de temas generadores de "su" propia voluntad. El derecho sería así un derecho vivo. Esto es de algún modo una aplicación *exāgrāc* orientación fenomenológica. Pensamos que este derecho solo podría adquirir sentido trascendente y de constatar formación más allá de cualquier esquema societario liga a una finalidad superior a la cual se subordina.

Afirmar, por su parte, solo la propuesta ideal, sería lento a estructurar sobre una base muerta su vital mixta la síntesis de lo *real-ideal* (*fuente y fin*) no solo da una visión conceptual del derecho, sino que se infiere de él un método, un modo correspondiente de aplicación de orden teórico-práctico.

En el análisis del derecho como "estado de conflicto" desordenadamente intentamos visualizar, es importante presente que desde un enfoque tradicional el conflicto derecho ha sido conceptualizado habitualmente como conflictos entre particulares, que la norma jurídica debe

Para esta concepción, este tipo de conflicto a individuo constituye la base misma del derecho privado fundamento de la teoría de los contratos y de las obligaciones y de sus magnos principios sostenedores; la autonomía y la libertad contractual.

Se parte, desde esta visión, de una posición abistoriada el falso supuesto de que existe una armonía entre la sociedad y que los individuos se encuentran en iguales condiciones para interactuar jurídicamente. Se niega toda intención al Estado y a la idea de un interés general común a subordinar los intereses particulares.

Nadie puede negar que efectivamente existen y conflictos y choques de intereses entre individuos y que ciertamente hay que regular y resolver, a nueva función y en relación con la misión ordenadora del derecho. Pero otra cosa es conceptualizar, desde una teoría, al derecho, su aplicación y uso, únicamente como momento hábil para resolver dogmática y técnicamente conflictos. Ello sería desconocer los conflictos verdaderamente reales de orden sociopolítico que se esconden en la sociedad, que existen más allá y por sobre conflictos de orden meramente técnico-formales.

Para nosotros este "estado de conflicto", que también expresión de conflicto jurídico, se encuentra ordenación de la satisfacción de las necesidades fundamentales

nas, con lo que se plantea una visión que ubica a la persona humana como el centro principal de toda preocupación y regulación.

Desde este punto de vista creemos inaplicables determinaciones de traslados mecánicos de sistemas globales normativos y de paquetes generales, absolutamente impuestos por un proyecto sociopolítico desde su estructura direccional.

Esto plantea el problema de la relación de lo político con el derecho. Sin ahondar en el tema, creemos que ambas dimensiones son partes interrelacionadas de un todo mayor. Pensamos que el derecho visualizado en la perspectiva de un instrumento participativo en la idea de sociedad en construcción, queda abiertamente ligado al proyecto político que hace suya una visión de sociedad realmente democrática participativa, y desde este punto de vista hay una estrecha determinación al proyecto sociopolítico global. Sin embargo, y esto no dice relación con esquemas de rasgos individualistas, sino que se le opone radicalmente el propio diseño societario de valoración superior a la persona humana, conduce igualmente a oponerse a una concepción estática de la aplicación del derecho, expectante y absolutamente supeditada a la construcción política de un nuevo orden, al cual ella solo se limita a ordenar y regular. Es la espera de la mayoría de los hombres formados en derecho que, imbuidos de una práctica política legalista y determinista, suponen que el cambio y la transformación solo corresponde a una lucha de poder expresada en el ámbito del juego de las direcciones políticas y a la cual el derecho solo se limita a sancionar mediante la imposición de un coherente y ordenado conjunto de normas.

Podemos señalar por último, y en el sentido ya indicado de contribuir a levantar un diseño teórico de construcción y ordenación metodológica para un uso alternativo del derecho —opuesto a un esquema tradicional—, como elementos principales para dicho diseño, los siguientes:

a) *Una concepción finalista de entender al derecho como instrumento que tiene por fin último y bien jurídico proteger al hombre y la satisfacción de sus necesidades fundamentales, comprendidas estas en su sentido amplio y alternativo del "otro desarrollo".* Orientando su aplicación a posibilitar su cumplimiento, generando estados de conflicto con el sistema político institucional jurídico, social, económico y normativo vigente de insatisfacción.

b) *Una concepción historicista de estructurar la realidad jurídica/normativa de modo que tenga como fuente la vida misma y su expresión social, dándole impulso en el seno de ella a la ampliación de las fuentes del derecho, con base en costumbres, modos de vida y necesidades.*

c) *Una desmitificación y des-sobreestimación de las positivas como del excesivo legalismo, ordenando su lógico mal en función de los hechos de vida y del fin superior cuando su aplicación práctica.*

d) *Una orientación hacia la satisfacción de la necesidad de interés individual - colectivo mayor, de construcción en la práctica real para una sociedad democrática, basada en la capacidad teoricopráctica de las experiencias normativas, en función de ella, de reformular constantemente la crítica al sistema normativo impuesto, de modo de instrumento de conflicto potencial permanente, en la que exista insatisfacción o violación de tales necesidades satisfactorias.*

Construcción y tipología inicial

Coherentes con lo ya expuesto y tomando como marco teórico indicado al comienzo de este trabajo, intentamos esbozar algunos elementos para el diseño de un tipo de servicios legales con carácter alternativo.

Como marco de referencia facilitador nos apoyamos en la selección de algunos indicadores y criterios sobre los cuales de algún modo existe cierta uniformidad en consideración obedecen a un tipo definido como servicios legales de tipo tradicional. En relación con ello fijaremos criterios alternativos en función del método empleado como de los conocidos. Así, se seleccionó como indicadores básicos: a) área de atención a la que se orienta el servicio legal; b) método estratégico; c) el grupo de referencia de beneficiarios; d) el método específico de trabajo con el cual se desarrolla el servicio; e) la composición profesional del servicio; f) el tipo de estrategia de defensa asumida; g) la participación de los beneficiarios en la estrategia de defensa; h) la motivación con la cual se constituye el servicio; i) la capacidad de socialización de los beneficiarios; j) el aporte del servicio en la transformación de la realidad; k) el apoyo financiero que el servicio funciona.

Se puede establecer el siguiente cuadro explicativo: (ver página 34).

Desde este modo, a nuestro juicio, un servicio legal (llamémoslo "alternativo") se manifiesta y se puede reconocer en las siguientes menciones: en un método con rasgos claramente en una perspectiva innovadora, y la otra por de una línea definida en torno a propuestas que apuntan a la transformación de los sistemas vigentes en la sociedad.

Así, podemos señalar:

a) *Servicio Legal Innovador (SLI):* Es aquel que, originado en áreas de la poblacional, campesino, sindical, sector laboral, minoría étnica y mujeres, introduce en el diseño de

Tipología de los servicios legales alternativos. Programas para construir usos alternativos

cionamiento un método de trabajo que se caracteriza por ser un trabajo estructurado interdisciplinariamente, incorporar una estrategia de defensa que emplea medios tecnológicos y de denuncia, que exceden el rígido marco legal-formal, ejerciendo una atención, la orientación, promoción y la denuncia, de la estrategia de defensa con participación de los beneficiarios y de la comunidad, rompiendo la relación cliente-abogado-usuario, capacitando a los beneficiarios en el práctico de técnicas legales básicas.

b) *Servicio Legal Transformador (SLT)*: Es aquel que usando un método de orden innovador, orienta su trabajo a la resolución del cumplimiento de la satisfacción de las necesidades fundamentales del ser humano, posibilitando un cambio y transformación de los sistemas sociales vigentes.

De esta forma, cuando el equipo de apoyo jurídico introduce una metodología innovadora incorporando grupos sociales de beneficiarios, y actúa en torno a una línea de conflicto para la solución de la insatisfacción de las necesidades ayudando a mejorar su posición en dicha situación conflictiva —la que probablemente seguirá subsistiendo— caracterizará, además, de por el uso de un método innovador por su rango transformador del orden social dado —el que se basa sobre la base de estos conflictos—; no existiendo esta transformación, solamente podrá calificarse como innovador según los métodos que utiliza.

Siguiendo la pretensión de la configuración de un "servicio legal alternativo" y con el objeto de tener una más clara de trabajo, utilizaremos dos variables: una al método de trabajo y otra relativa a los contenidos de las cuales permitamos medir el grado en que los servicios alternativos oscilan entre una perspectiva innovadora y transformadora.

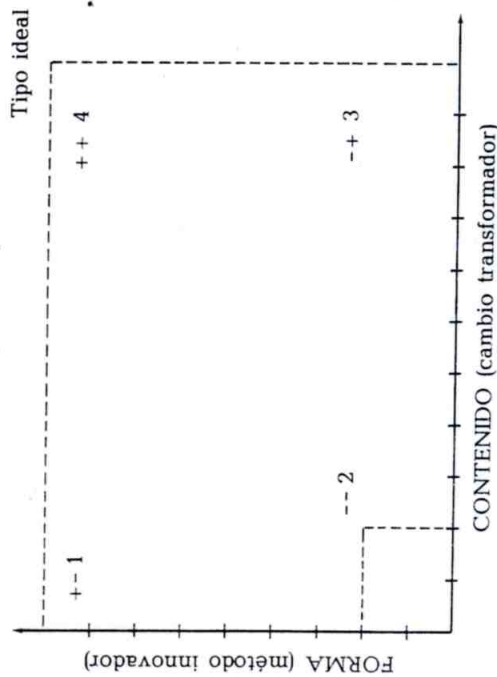
La variable relativa al método mide el grado de innovación de la metodología utilizada, esto es, la manera como el servicio legal se relaciona con el beneficiario, introduciendo de capacitación y participación de la propia comunidad en la solución de su conflicto. Esto nos permite determinar la importancia mayor o menor que tienen los propios beneficiarios (populares) en la creación o cambio de la norma legal y el cumplimiento que se establece entre estos y aquella, lo mismo que la capacidad desarrollada por la comunidad en términos de organización, movilización y presión para el cambio de la situación injusta.

La variable relativa al contenido de cambio mide el grado de innovación del servicio, esto es, el área de los contenidos temáticos escogidos por el servicio. Entendiendo como grado transformador aquel que se orienta no solo a la solución de un servicio, sino también que se inscribe en una perspectiva de estrategia de cambio de las estructuras

INDICADOR	SERVICIO LEGAL TRADICIONAL (SLT)		SERVICIO LEGAL INNOVADOR (SLAI)		SERVICIO LEGAL TRANSFORMADOR (SLAT)	
	Objetivos estratégicos	Principales grupos de referencia de beneficiarios	Método de trabajo	Composición profesional del grupo	Tipo de estrategia de defensa empleada	Participación de beneficiarios en estrategia de defensa
a) Área de atención	Pobres			Abogados	Estrategia legal: Estrategia con empleo eminentemente de instrumentos legales formales	Participación restringida o ampliada
b) Objetivos estratégicos	Dar asistencia		Atención de casos (representación en juicio)	Abogados	Estrategia jurídica: Estrategia con empleo además de instrumentos y medios extra legal - formal, adelantos tecnológicos, denuncias públicas, etc.	Participación restringida o ampliada
c) Principales grupos de referencia de beneficiarios	Pobres: Servicios individuales	Sectores populares de menores recursos	Atención de casos (representación en juicio)	Abogados	Estrategia jurídica: Estrategia con empleo además de instrumentos y medios extra legal - formal, adelantos tecnológicos, denuncias públicas, etc.	Participación restringida o ampliada
d) Método de trabajo			Atención de casos (representación en juicio)	Abogados	Estrategia jurídica: Estrategia con empleo además de instrumentos y medios extra legal - formal, adelantos tecnológicos, denuncias públicas, etc.	Participación restringida o ampliada
e) Composición profesional del grupo			Atención de casos (representación en juicio)	Abogados	Estrategia jurídica: Estrategia con empleo además de instrumentos y medios extra legal - formal, adelantos tecnológicos, denuncias públicas, etc.	Participación restringida o ampliada
f) Tipo de estrategia de defensa empleada			Atención de casos (representación en juicio)	Abogados	Estrategia jurídica: Estrategia con empleo además de instrumentos y medios extra legal - formal, adelantos tecnológicos, denuncias públicas, etc.	Participación restringida o ampliada
g) Participación de beneficiarios en estrategia de defensa			Atención de casos (representación en juicio)	Abogados	Estrategia jurídica: Estrategia con empleo además de instrumentos y medios extra legal - formal, adelantos tecnológicos, denuncias públicas, etc.	Participación restringida o ampliada
h) Motivación en la constitución del grupo			Atención de casos (representación en juicio)	Abogados	Estrategia jurídica: Estrategia con empleo además de instrumentos y medios extra legal - formal, adelantos tecnológicos, denuncias públicas, etc.	Participación restringida o ampliada
i) Capacidad de socialización del conocimiento jurídico			Atención de casos (representación en juicio)	Abogados	Estrategia jurídica: Estrategia con empleo además de instrumentos y medios extra legal - formal, adelantos tecnológicos, denuncias públicas, etc.	Participación restringida o ampliada
j) Aporte a transformación			Atención de casos (representación en juicio)	Abogados	Estrategia jurídica: Estrategia con empleo además de instrumentos y medios extra legal - formal, adelantos tecnológicos, denuncias públicas, etc.	Participación restringida o ampliada
k) Apoyo financiero			Atención de casos (representación en juicio)	Abogados	Estrategia jurídica: Estrategia con empleo además de instrumentos y medios extra legal - formal, adelantos tecnológicos, denuncias públicas, etc.	Participación restringida o ampliada

Cuadro N° 1

Dentro de este marco y utilizando los dos ejes empleados como coordenadas principales de interpretación, podemos representar un diagrama del siguiente tipo:



Conforme a las intersecciones donde se entrecruzan los ejes de los dos ejes, podemos señalar 4 grandes tipos extremos de servicios. Ubicados en el cuadrante superior izquierdo y definidos con el punto 1, están aquellos programas con alto grado de procedimiento innovador, pero con bajo contenido de transformación.

El cuadrante inferior derecho y determinada su posición con el N° 3 (- +), se ubican los programas opuestos, esto es, con alto contenido transformador, pero con bajo método innovativo y, por tanto, sin participación de la comunidad en dicho proceso. En el cuadrante inferior izquierdo encontramos el punto 2 (- - 2), referente a aquellos servicios que se encuentran en una posición claramente "no alternativa", tanto desde el punto de vista de la forma como del contenido. Por el contrario, en el cuadrante superior derecho (punto 4) se configura la posición de + +, esto es, la de mayor grado en los 2 ejes empleados como coordenadas, método y contenido, estableciendo el cruce el *tipo ideal* de servicio o programa legal.

Los servicios legales alternativos y su acción temporal

En relación con la permanencia de su acción, distinguimos dos tipos de servicios legales alternativos:

a) *Servicio legal alternativo coyuntural*: Será aquel que cuando, habiendo cumplido todas las exigencias y requisitos pretendidos para un Servicio Legal Innovador (S. L. I.), se extingue al desaparecer o modificarse la coyuntura y las circunstancias que lo hicieron funcionar.

Se excluyen por cierto en estas apreciaciones las cuestiones de orden estrictamente financiero que explican en gran medida de los casos la posibilidad concreta de su función.

b) *Servicio legal alternativo permanente*: Será aquel que inscribe y define su naturaleza y razón de ser, en una perspectiva de estrategia jurídica constante de cambio de las estructuras económicas, políticas y jurídicas dominantes.

La eficacia del SLA se medirá en razón tanto del cumplimiento de fines transformadores de la sociedad como de los graduales que se vayan obteniendo. Así, si el objetivo principal solo tiene un carácter coyuntural, el logro evaluado será en función de aquel, y en su relación con la utilidad o el objetivo estratégico global de cambio.

En el caso de un SLA permanente, la evaluación se hará directamente en relación directa con la incidencia del avance con dicho objeto estratégico final.

Dos elementos aparecen centrales para medir la dirección y acción de los SLA:

- La sensibilidad frente a condicionantes de carácter no, de las que dependan tanto para su existencia como su desarrollo. El grado de sensibilidad frente a dichas condiciones determinará su naturaleza coyuntural o permanente.
- La capacidad imaginativa de desarrollar y encauzar conflictos legales que pongan en tensión los estados insatisfechos de necesidades, sin depender de modo "reactivo" de las demandas de los usuarios.

Con respecto a las condicionantes externas señaladas en el punto a), la variable sociopolítica y la demanda de servicios aparecen como las principales.

La variable sociopolítica dice relación al carácter de dependencia y vinculación de un proyecto político en cuanto plantea propuestas específicas de cambio y de mantenimiento de un modelo político concreto.

Por ejemplo, si se estructura un servicio legal con el fin de asumir, dentro del tema de los derechos humanos, el tratamiento de los asuntos relacionados con la tortura, las detenciones arbitrarias e ilegales, etc. Instaurado un nuevo orden o desaparecida esta situación de conflicto (no hay más víctimas o no hay más detenciones ilegales), el servicio legal se extingue igualmente.

En el caso anterior estaremos frente a un SLA coyuntural en cambio será de orden permanente cuando, no obstante en un área específica preponderante de trabajo, siga desarrollándose o impulsándose, independientemente del proyecto mayor en el cual se reconoce (y/o la complementación) áreas relacionadas con su preocupación. Por ejemplo, en los temas de la tortura y detenciones ilegales o arbitrarias desaparecidas en concreto ellas, por cambio del régimen seguirá actuando para organizar y capacitar a la comunidad.

sus derechos relativos a ellas, generando políticas legales de orden "preventivo" generales, a fin de evitar reiteración a la violación de la "necesidad de protección" expresada en su rango de seguridad física personal.

La demanda de los usuarios determinará que el SLA tenga un carácter coyuntural o permanente según el tipo de demandas o urgencias que los usuarios planteen. Así, por ejemplo, será coyuntural cuando aun teniendo un método innovador solo tenga una política "reactiva" a la demanda del usuario, de modo que disminuida o desaparecida ella, el SLA deja a su vez de tener sentido.

Tomando en consideración estos dos condicionantes, es importante indagar cuáles serían los elementos que el SLA debiera incorporar, de modo de tener potencialidad para autonomizarse de ellas. De esta forma la medición del grado alternativo del servicio no solo deberá hacerse respecto a su funcionamiento metodológico o a la ordenación del fin, sino también a su *capacidad de desligarse* de los condicionantes externos que han posibilitado, o posibilitan, su existencia y funcionamiento.

Elementos para el diseño de un servicio legal transformador (SLAT)

Uno de los puntos centrales por examinar en la estructura de un diseño de SLAT consiste en establecer cómo se ordena en forma concreta el "conflicto jurídico" de insatisfacción de necesidades humanas. Una aproximación puede ser ordenarlo de la siguiente manera:

- a) Conflicto entre insatisfacción, necesidad humana y norma legal (Constitución, ley, decretos y reglamentos).
- b) Conflicto entre insatisfacción, necesidad y procedimiento violatorio empleado (procedimientos judiciales, administrativos).
- c) Conflicto entre insatisfacción, necesidad y conductas o decisiones de autoridad pública (esfera del Estado) o privada (esfera del sector privado o particular; instituciones, empresas o personas determinadas).

Dicha ordenación dice relación al campo de conflicto de las necesidades con la estructura jurídico/institucional vigente. Sin embargo y conforme a un diseño global alternativo, dicho ordenamiento jurídico debe ordenarse y referirse, a su vez, al sistema económico entendido como la forma de apropiación, concentración y distribución de los bienes y al sistema sociopolítico, entendido como el tejido organizacional y su relación con los niveles de distribución del poder.

Así podría establecerse un esbozo de método de ordenación de los conflictos según el cuadro de la página siguiente.

Cuadro Nº 2

NECESIDADES* INSATISFECHAS	ESTRUCTURA JURIDICO/ INSTITUCIONAL	ESTRUCTURA ECONÓMICA	ESTRUCTURA SISTEMA SOCIOPOLITICO
Humanas (vitales-sociales espirituales o humanas propriadamente tales)	Ordenamiento jurídico normativo	Apropiación y distribución de los satisfactores** de necesidades	Tipos de organización social/nacional Distribución de poder
— Constitución — Ley — Decreto — Procedimientos normativos	— Apropiación — Propiedad — Concentración bienes — Distribución bienes	— Organización social establece: 1) quien debe satisfacer necesidades 2) cómo debe satisfacerse — Participación diseño organizacional	

* Necesidades entendidas en su sentido amplio, según lo descrito en el marco teórico.
** Satisfactor = un bien o elemento cuyo uso o consumo posibilita la satisfacción de una necesidad.

El otro Derechos N° 1 - 1988

De esta manera la labor del SLAT no solo se orienta a la defensa de aquellas necesidades que son visiblemente violadas, tales como detenciones arbitrarias, impedimento de entrada al país, cobro excesivo de servicios públicos, discriminación étnica, tratamiento vejatorio a sectores de vendedores ambulantes, leyes que suprimen organizaciones sindicales, poblacionales, etc., sino también el conflicto se planteará con una conducta que destruye la posibilidad de la satisfacción de una necesidad, o bien que impide dicha posibilidad, como, por ejemplo, el control de los medios de producción, su apropiación, la concentración de bienes y de medios de producción técnicos profesionales necesarios para su satisfacción.

Importante en la acción del SLAT en el campo de la relación de Estado-sociedad civil es visualizar con claridad la forma como se canalizan las demandas y los requerimientos para la satisfacción de sus necesidades.

En el caso chileno, reviste gran importancia prestar atención a cómo las políticas desarrolladas por el régimen militar en los últimos años, orientadas con base en el denominado "principio de subsidiariedad" (el Estado se desprende a manos de los particulares de la responsabilidad de los problemas tradicionalmente resueltos por políticas sociales públicas como salud, educación o vivienda), han reestructurado el tipo de canalización de demanda de los sectores populares, en la medida que sus problemas básicos dejan de ser una cuestión que le atañe al Estado y pasan a ser asuntos que cada ciudadano debe resolver privadamente y según el libre juego de sus posibilidades. Por lo anterior, la organización colectiva que se estructura para buscar su solución, al no existir un sujeto social responsable al cual plantear la demanda perderá fuerza, se desalentará y terminará finalmente por desaparecer.

Otro problema muy importante y de no fácil solución, que debe tenerse presente al levantar el inventario de las orientaciones y formas de trabajo de un Servicio Legal Alternativo Transformador, es el de enfrentar el dilema que significa trabajar de modo específico con un grupo buscando la satisfacción de su necesidad a un punto o grado que evite que el grupo termine siendo funcional a una lógica de dominación y, por tanto, caer en contradicción con el diseño final propuesto.

En el cuadro N° 3 presentamos una lista genérica de diversas necesidades con sus correspondientes demandas y/o reivindicaciones y el tipo de organización existente para ella en Chile. Este cuadro puede ser de utilidad para construir el diseño de propuesta para un Servicio Legal de Orden Alternativo.

Por último, dentro de este enfoque que intenta diseñar un SLAT, resulta muy importante definir el papel que cumplen los abogados de un servicio legal en una perspectiva transformadora. Creemos que su papel puede abordarse desde dos planos: desde dentro de la lógica del sistema y desde afuera de dicha lógica.

Cuadro N° 3

NECESIDADES	REIVINDICACIONES-DEMANDAS	ORGANIZACIONES
1. DE ALIMENTO	<ul style="list-style-type: none"> • fijación de precios productos básicos = canasta popular • control de alzas 	<ul style="list-style-type: none"> • ollas comunes • comités de sobrevivencia • comando juntos • comunidades económicas • comités contra alzas
2. DE TRABAJO	<ul style="list-style-type: none"> • derecho a trabajar • derechos al cesante • trabajo adecuado en PEM y POJH (programas mínimos de empleo) • fin a la persecución policial de vendedores ambulantes. 	<ul style="list-style-type: none"> • comités de cesantes • sindicatos eventuales • talleres productivos solidarios
3. DE VIVIENDA	<ul style="list-style-type: none"> • derecho a vivienda digna • moratoria de las deudas de vivienda y de servicios públicos 	<ul style="list-style-type: none"> • comités de sin casas • comités de allegados • comités de deudores (agua, luz y dividendos)
4. DE SALUD	<ul style="list-style-type: none"> • derecho a la salud a ser atendidos • políclínicos populares • remedios gratuitos o a bajo costo 	<ul style="list-style-type: none"> • grupos de salud • consultorios populares
5. DE SEGURIDAD PERSONAL (por la represión)	<ul style="list-style-type: none"> • denuncia de violaciones derechos humanos • denuncia de abusos y maltratos de carabineros y policía • creación de medidas anti-represivas y contra la tortura • disolución de la CNI (Central Nacional de Inteligencia) 	<ul style="list-style-type: none"> • comités de base de derechos humanos • comités anti-represivos • comités de autodefensa • organizaciones de familiares de detenidos-desaparecidos y presos políticos, etc.
6. DE EDUCACIÓN Y CULTURA	<ul style="list-style-type: none"> • derecho a recibir educación • gratuidad de los colegios primarios • creación de cultura popular 	<ul style="list-style-type: none"> • comités de padres y apoderados • comités y agrupaciones

Reflexiones sobre el uso alternativo del derecho

Jesús Antonio Muñoz Gómez

Abogado Penalista y Criminólogo - Profesor de las Universidades E.
nada de Colombia y Autónoma de Bogotá. - Miembro de la Asocia
de Criminología "Alfonso Reyes Echandía".
Bogotá - Colombia.

Dentro de la crisis del derecho burgués el ordenamiento jurídico aparece como algo incompleto, abierto, con grandes lagunas, en donde se reflejan y reproducen las grandes contradicciones sociales. No muestra esa coherencia y armonía que de él se predicaba.

Tales fisuras son justamente las que hacen posible pensar en un uso alternativo del derecho como sistema que, a partir de las normas más progresistas del aparato jurídico, consiga una interpretación y una aplicación de derecho en beneficio de los sectores más necesitados.

El jurista debe esforzarse en superar las contradicciones y hacer ver el sistema como coherente. Las dificultades los jueces para conciliar, en casos concretos, principios antagónicos, encuentran respuestas en la teoría del uso alternativo del derecho. De lo que se infiere que resulta posible —desde el interior del propio sistema— adoptar criterios de interpretación contrarios al interés de las clases dominantes y en favor de la clase obrera.

Para el positivismo jurídico tradicional la interpretación de la ley era una labor puramente mecánica, en la que el intérprete debía despersonalizarse con miras a conseguir neutralidad. Pero, habida cuenta de que la norma no tiene rigor matemático, hay casos en que el juez no puede guardar total imparcialidad, y otros en que ha de resolver lagunas e inconsistencias. Aquí el antiguo intérprete pasa a ser muy activo creador del derecho. Lo anterior bien es una concepción no exclusivamente originaria de uso alternativo del derecho—, encuentra en esta teoría útiles instrumentos para introducir el derecho en el interior de las relaciones sociales, restituyéndole a la clase trabajadora la capacidad creativa de la historia.

La definición de sus funciones significa resolver la contradicción que pudiera plantearse entre un abogado dedicado solo a trabajar en la esfera de socialización del derecho y, por ende, fuera de la lógica del sistema, y el abogado integrado a este y aplicado solo a ejercer una práctica legal-formal. El estar un 100% fuera de la lógica del sistema tendería a hacer perder destreza y habilidades propias de esta práctica legal que pueden traducirse en la capacidad, entre otras, de manejarse en forma ágil dentro de la legalidad vigente y de visualizar las lagunas legales o los resquicios jurídicos existentes, dándole contenido de denuncia a una misma norma o disposición legal aplicada.

En síntesis, la determinación de las tareas para un abogado de Servicio Legal Alternativo implicará necesariamente compatibilizar de un modo armónico la práctica legal-formal con el desarrollo de las innumerables facetas que exige enfrentar los desafíos de usos alternativos, orientados a permitir que sea la propia comunidad la que asuma colectivamente la responsabilidad de la defensa de sus derechos y que vaya diseñando al mismo tiempo las formas futuras en que ella participe para la resolución de los conflictos jurídicos fundamentales. En sí, una tarea que coloque al derecho y al ejercicio de la profesión como un componente dinámico en la opción del cambio.